

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019 , en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente 200-16-51-11-397-2009, el cual contiene el auto No. 200-03-50-01-0403 de 2009 por medio del cual se declara iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, adelantado por el señor ALEXANDER CARTAGENA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 71.940.574, para el predio denominado EL PEDREGAL, ubicado en el corregimiento San Jose de Apartadó, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución Nro. 200-03-20-01-1290 de 2009.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0220-2012 se declara la terminación del aprovechamiento forestal persistente de árboles aislados.

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó informe de seguimiento de aprovechamiento forestal del predio denominado EL PEDREGAL, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en el cual se generó informe técnico Nro. 400-08-02-01-2443-2021, el cual indica:

...Observaciones y/o Conclusiones

El aprovechamiento forestal objeto del presente informe se autorizó mediante resolución 1290 de 2010 se encuentra vencido, teniendo en cuenta que el usuario no presento informe final de actividades se programó visita técnica para el año 2012 la cual no se pudo realizar y en la actualidad ya resulta improcedente llevarla a cabo, se considera entonces que se cumplen los requisitos de cierre del expediente tenidos en cuenta en la resolución 0220 de 2012 el cual dio por terminado el asunto y ordeno el cierre del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2º del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 32 del Decreto 1791 de 1996, establece *"...cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario..."*

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se indicó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2443 del 05 de octubre de 2021, en el predio EL PEDREGAL, ubicado en el municipio de Apartadó, se movilizó un 40.74% del total permissionado, tomando en cuenta que el término de la autorización de la resolución 1290 de 2009 se encuentra vencido, sin que se haya solicitado prórroga se dará por liquidado el asunto en consecuencia se confirma el cierre definitivo del expediente declarado mediante resolución No. 0220 de 2012.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución N°200-03-20-01-1290 de 2009, en lo predio denominado EL PEDREGAL, ubicado en el corregimiento de San Jose de Apartadó, del municipio de

Resolución
 Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente el
 dictan otras disposiciones

Apartadó, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente N°200-165111-0397-2009.

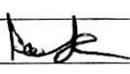
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020 al señor ALEXANDER CARTAGENA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 71.940.574, o quien este autorice en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		28 de febrero de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165111-397-2009